



## **MÉTODOS EN EL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en adelante DGSFP), la supervisión de las operaciones y de la actividad ejercida por las entidades y personas que actúen en el mercado de seguros y reaseguros, de la mediación de seguros y reaseguros privados y de los planes y fondos de pensiones y de sus entidades gestoras y depositarias.

Esta supervisión comprenderá: la revisión contable, la revisión de la valoración de activos y pasivos, la revisión del cumplimiento normativo general y la revisión y evaluación de los riesgos y de la solvencia.

El proceso de revisión supervisora viene regulado en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en adelante LOSSEAR) y en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (en adelante TRLRPFP).

Para el desarrollo adecuado de esta función de supervisión, el Título IV de la LOSSEAR y el Capítulo VII del TRLRPFP regulan el conjunto de potestades y facultades que permiten a la autoridad supervisora española de seguros y fondos de pensiones velar por el ejercicio ordenado de la actividad, incluidas las funciones o actividades externalizadas.

### **2. EVALUACIÓN DEL RIESGO Y PLANIFICACIÓN SUPERVISORA**

La supervisión ha evolucionado hacia un enfoque prospectivo basado en los riesgos asumidos, en línea con la normativa europea de solvencia. Tal evolución afecta a todas las áreas de la supervisión y especialmente a la inspección, y para avanzar en ella está siendo necesario el apoyo en nuevas herramientas y procedimientos y la introducción de mejoras en los ya existentes.

En la evaluación del riesgo y la planificación de actuaciones desempeñan un papel relevante los informes elaborados por el Área de Balances y Análisis de Riesgos de la Subdirección General de Inspección, mediante las herramientas de explotación de los datos declarados por los diversos sujetos supervisados.

La explotación de la extensa documentación estadístico-contable que remiten trimestral y anualmente las entidades aseguradoras y las gestoras de fondos de pensiones, de los informes cualitativos y de cualquier otra documentación recibida a partir de requerimientos concretos, permite efectuar análisis individuales y sectoriales. Las conclusiones obtenidas sobre la situación financiera y de solvencia de cada entidad y su comparación con la situación global del sector o con entidades de características similares ayudan a detectar deficiencias o indicios que pueden justificar la adopción de medidas de supervisión a nivel de sujeto supervisado.



Así, y desde el punto de vista operativo respecto a las entidades aseguradoras, tales análisis se plasman en la elaboración, con periodicidad trimestral, de un informe técnico “Informe de Ayuda a la Supervisión” (IAS) que sirve también como fuente de entrada de información al Marco de Evaluación del Riesgo -Risk Assessment Framework (RAF)- desarrollado por la DGSFP, que es un sistema que permite distribuir de manera racional el esfuerzo supervisor en función del perfil de solvencia, resultados y tamaño de las entidades. El sistema toma en consideración múltiples variables y cuenta además con diversas alarmas ante incumplimientos y cifras y evoluciones anómalas de las variables.

Las herramientas con las que cuenta esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se describen con mayor detalle en el [Portal de transparencia](#) y en el documento de “Herramientas de carácter cuantitativo”:

Las conclusiones obtenidas en tales informes, junto con las de los procesos de supervisión llevados a cabo en el periodo anterior, colaboran decisivamente en la identificación de las prioridades de supervisión propias y específicas del mercado español y en el inicio, en su caso, de las actuaciones supervisoras legalmente previstas según las situaciones puestas de manifiesto (apertura de expedientes de medidas de control especial, sancionador, revocación o liquidación). Fruto de este análisis, la DGSFP elabora un documento trienal con sus prioridades de supervisión El actualmente en vigor abarca el periodo 2023-2025 y se encuentra publicado en su portal web.

Por su parte, la convergencia supervisora a nivel europeo es un elemento necesario para mejorar el funcionamiento del mercado interno mediante la prevención del arbitraje supervisor y la garantía de la igualdad de condiciones en todos los mercados. Por ello, se considera también el plan de convergencia supervisora que emite la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA, European Insurance and Occupational Pensions Authority).

Las prioridades de supervisión propias y específicas del mercado español, así como las establecidas a nivel europeo, junto con las actuaciones supervisoras del año anterior y las conclusiones derivadas de ellas, constituyen la base para la planificación de las actuaciones concretas de supervisión para cada periodo.

Para facilitar la supervisión prospectiva basada en riesgo y la conservación y profundización del conocimiento que se tiene sobre las aseguradoras, reaseguradoras y sus grupos, la mayor parte de ellas se encuentran asignadas a inspectores y equipos de inspección que mantienen con la entidad una relación continuada en el tiempo. Ello permite un contacto más estrecho, y favorece el diálogo supervisor con los sujetos supervisados.

Como eje central de la supervisión prospectiva basada en riesgo, se cuenta con una herramienta de evaluación del riesgo que se nutre de toda la información disponible intercambiada por el supervisor con las entidades y del juicio experto basado en el progresivo conocimiento de los entes supervisados, permitiendo una mayor coordinación



de las distintas áreas del supervisor, una imagen más completa de las entidades y una mejor visión sectorial por áreas de riesgo.

### **3. PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN**

En apoyo del enfoque prospectivo basado en los riesgos y en aras de un diálogo supervisor reforzado, se están utilizando con mayor frecuencia, junto a la realización de los tradicionales procesos de inspección, procedimientos de requerimiento de información y de supervisión financiera.

#### **3. A. Supervisión por inspección**

El Título IV de la LOSSEAR regula de forma específica la supervisión por inspección, indicando que para el adecuado ejercicio de las funciones de supervisión que tiene atribuidas, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá ejercer la facultad inspectora en los términos previstos en el citado capítulo.

En cuanto a las entidades y personas que podrán ser objeto de inspección serán, entre otras, las siguientes:

- a) Las entidades aseguradoras, reaseguradoras, gestoras de fondos de pensiones y planes y fondos de pensiones con domicilio social en España, así como las sucursales establecidas en España de entidades aseguradoras y reaseguradoras domiciliadas en terceros países.
- b) Los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- c) Las personas físicas o jurídicas que, bajo cualquier título, desempeñen cargos de administración o dirección en las entidades citadas.
- d) Los profesionales y entidades que desempeñen alguna de las funciones previstas en la LOSSEAR, el TRLRPFP o en sus disposiciones complementarias de desarrollo.
- h) Quienes realicen operaciones que puedan, en principio, calificarse como de seguros, para comprobar si ejercen la actividad sin la autorización administrativa previa.
- i) Quienes ejerzan funciones externalizadas de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

#### **3. A.1 Ejercicio de las actuaciones inspectoras**

Las actuaciones inspectoras se realizarán por:

- Los funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado que en el desempeño de sus funciones tendrán la condición de autoridad pública.
- Los funcionarios pertenecientes a los cuerpos técnicos de la Administración General del Estado.
- Los funcionarios expertos informáticos.



Para el ejercicio de las labores inspectoras, la Subdirección General de Inspección se estructura en las siguientes áreas:

- Área de Grupos y Equipos de inspección de seguros generales.
- Área de Equipos de inspección de vida y planes de pensiones.
- Área de Balances y análisis de riesgos.
- Área de Apoyo técnico a la supervisión.
- Área de Medidas de control especial y sanciones.
- Unidad de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

### 3. A.2 Procedimiento

El proceso del procedimiento de supervisión por inspección se resume de forma gráfica:



La síntesis de los trámites del procedimiento:

- Se iniciará por acuerdo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el que se determinarán los aspectos que han de ser objeto de inspección.
- Los hechos puestos de manifiesto en la actuación se detallarán en un acta de inspección.
- Las actuaciones inspectoras previas al levantamiento del acta tendrán la duración que sea precisa para el adecuado cumplimiento del mandato contenido en la orden de inspección.
- El acta de inspección será notificada a la entidad o persona interesada, quien dispondrá de quince días hábiles para formular las alegaciones.
- A la vista de lo actuado, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dictará resolución que pondrá fin al procedimiento. El plazo para dictar resolución será de seis meses desde la fecha de la notificación del acta.
- En el caso de las inspecciones que versen sobre prácticas de mercado la inspección podrá iniciarse sin previa notificación ni identificación de los funcionarios actuantes, asumiendo éstos la condición de meros usuarios o interesados en los productos o servicios ofrecidos, con la finalidad de conocer así lo más fielmente posible las condiciones reales de dichas prácticas.

### 3. A.3 Las actas de inspección

Las actuaciones de inspección se documentan en Actas de inspección, que podrán ser definitivas o previas, y reflejarán:



- a. Los hechos constatados por el inspector actuante que sean relevantes a efectos de la calificación jurídica de la conducta o actividad inspeccionada.
- b. La situación legal, técnica, económico-financiera y de solvencia derivada de las actuaciones realizadas por la inspección.
- c. Las causas que pudieran determinar la revocación de la autorización, la disolución administrativa, la adopción de medidas de control especial, la adopción de un plan de recuperación o del plan de financiación a corto plazo, el incremento del importe de las provisiones técnicas, la exigencia de capital de solvencia obligatorio adicional, así como la imposición de sanciones administrativas.
- d. La propuesta de revocación de la autorización, de disolución administrativa de la entidad aseguradora, de adopción de medidas de control especial, de un plan de recuperación o de financiación a corto plazo en supuestos de deterioro financiero o el incremento del importe de las provisiones técnicas o la exigencia de capital de solvencia obligatorio adicional.

### **3. B Procedimiento de supervisión financiera o procedimiento de supervisión sin acta de inspección**

El procedimiento de supervisión financiera, basado en el capítulo III del título IV de la LOSSEAR consiste en un análisis de aspectos muy concretos de la entidad delimitados por el acuerdo de inicio de la actuación. Una vez realizado este análisis, la inspección elabora unas Conclusiones provisionales describiendo las comprobaciones realizadas y, en su caso, las deficiencias puestas de manifiesto y proponiendo medidas para subsanarlas.

Se abre a continuación un periodo de alegaciones de la entidad a las citadas Conclusiones provisionales y, tomando en consideración las conclusiones y lo alegado, la DGSFP emite unas Conclusiones definitivas efectuando los requerimientos y recomendaciones que considera necesarios para corregir las deficiencias o insuficiencias puestas de manifiesto en el funcionamiento de la entidad.

Se configura como un procedimiento ágil cuya duración, desde la comunicación de su inicio a la entidad hasta la emisión de los requerimientos y recomendaciones definitivos, no puede superar los tres meses.

### **3. C Procedimiento de requerimiento de información**

El requerimiento de información, fundado en el capítulo I del título IV de la LOSSEAR, consiste en una petición sobre alguna de las grandes áreas de organización y gestión de la aseguradora para profundizar en su conocimiento, iniciar una aproximación a la evaluación de su riesgo e identificar aspectos que merecen una mayor atención supervisora. Las conclusiones de este requerimiento se configuran como una herramienta de conocimiento de las distintas áreas de gestión de los sujetos supervisados y facilitan y centran, junto con el análisis de la documentación cuantitativa a efectos de supervisión, estadísticos y contables que con carácter periódico remiten los sujetos supervisados, la



planificación de futuras actuaciones pudiendo ser, por tanto, el origen de posteriores procedimientos de supervisión financiera o de inspección.

#### **4. APOYO A LOS PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN**

En todos estos procedimientos se cuenta con la ayuda del Área de Apoyo técnico a la supervisión. El equipo de actuarios y estadísticos de esta área diseña y mejora continuamente múltiples aplicaciones para el desarrollo de las comprobaciones a realizar en las actuaciones relativas al sector asegurador y al de planes de pensiones, además de asesorar y colaborar en su utilización. Cuenta, entre otras, con aplicaciones para el cálculo y comprobación de las provisiones técnicas de vida y no vida, la valoración y el análisis de inversiones, la evaluación del comportamiento biométrico de colectivos y su ajuste a las hipótesis, el análisis de la evolución de la suscripción y la siniestralidad en las carteras de productos no vida, la valoración de compromisos en las obligaciones de vida, la aplicación de las técnicas de inmunización financiera previstas en la normativa, los cálculos de los capitales exigidos por la normativa de Solvencia II y la valoración de los compromisos con los partícipes en los planes de pensiones de empleo de prestación definida (provisión matemática).

Las herramientas con las que cuenta esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se describen con mayor detalle en el [Portal de transparencia](#) y en el documento de “Herramientas de carácter cuantitativo”:

Noviembre 2023